Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial7), 1-12, 2026
https://doi.org/10.62574/srnk6982

Recepción del derecho internacional en la protección de las personas migrantes en Ecuador

Reception of international law in the protection of migrants in Ecuador

Cristian Alexander Guzmán-Guato
cristiangg68@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-4778-4529

José Milton Jiménez-Montenegro
ur.josejimenez@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-3391-6317

RESUMEN

El Ecuador incorporó en su Constitución el derecho a migrar y la ciudadanía universal, y está obligado por tratados y estándares interamericanos sobre la condición jurídica de las personas migrantes. Es así que el estudio se planteó como objetivo central analizar la influencia del derecho internacional en la protección de los derechos de las personas migrantes en el Ecuador. En este sentido se empleó un enfoque cualitativo de tipo jurídico-documental, con análisis de catorce obras académicas y siete instrumentos normativos y jurisprudenciales, y una entrevista a un docente de derecho internacional. Entre los resultados se obtuvo que la recepción normativa es amplia, mientras la aplicación administrativa del control de convencionalidad es débil y persisten prácticas discriminatorias. Entre las conclusiones se estableció que la protección efectiva exige formar a las autoridades migratorias en los estándares interamericanos y promover una cultura de no discriminación.

Descriptores: derecho internacional; migrante; derechos humanos; no discriminación; movilidad humana. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Ecuador incorporated the right to migrate and universal citizenship into its Constitution, and is bound by treaties and inter-American standards on the legal status of migrants. The study set out to analyse the influence of international law on the protection of the rights of migrants in Ecuador. A qualitative, legal-documentary approach was used, with analysis of fourteen academic works and seven legal and jurisprudential instruments, and an interview with a professor of international law. The results show that normative reception is broad, while administrative application of conventionality control is weak and discriminatory practices persist. It is concluded that effective protection requires training migration authorities in inter-American standards and promoting a culture of non-discrimination.

Descriptors: international law; migrants; human rights; non-discrimination; human mobility. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 23/09/2026. Aprobado: 14/10/2026. Publicado: 28/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La movilidad humana se ha convertido en uno de los fenómenos que más exigen al Estado ecuatoriano, que es a la vez país de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes. En ese contexto, el derecho internacional cumple una función orientadora y limitadora de la actuación estatal, porque fija obligaciones y criterios de interpretación que impiden que la nacionalidad o la condición migratoria se utilicen como motivos de exclusión.

Partiendo de lo expuesto, la Constitución de 2008 reconoce a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que a las ecuatorianas (Asamblea Constituyente, 2008, art. 9), el derecho a migrar y la prohibición de considerar ilegal a una persona por su condición migratoria (art. 40), así como el principio de ciudadanía universal (art. 416.6). A su vez, la Ley Orgánica de Movilidad Humana desarrolla estos principios y regula las categorías migratorias y la protección internacional (Asamblea Nacional, 2017). Lo anterior supone que el ordenamiento ecuatoriano recibió en su texto buena parte de los estándares internacionales sobre migración.

Por consiguiente, la relevancia del tema se advierte en la distancia entre ese reconocimiento y la experiencia de la población migrante, habida cuenta de que Estévez (2016) advirtió la tensión entre el discurso de la ciudadanía universal y la protección efectiva de los derechos de las personas migrantes, y Villamarín Barragán et al. (2022) documentaron la inobservancia de derechos humanos de grupos vulnerables en situación de migración irregular. De ello se sigue la necesidad de examinar cómo se aplican en la práctica los estándares internacionales recibidos.

Pero, ¿cómo influye el derecho internacional en la protección efectiva de los derechos de las personas migrantes en el Ecuador? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo central analizar la influencia del derecho internacional en la protección de los derechos de las personas migrantes en el Ecuador, con atención a la recepción normativa, la aplicación jurisprudencial y la actuación administrativa.

Referencial teórico

En cuanto al fundamento filosófico, Benhabib (2004) sostuvo que las democracias deben reconocer a los extranjeros un derecho humano a la membresía y a no ser tratados como sujetos sin derechos, y Cedeño-Machuca (2022) explicó que la ciudadanía universal ecuatoriana vincula la libre movilidad con la dignidad y la igualdad. Esto implica que el estatuto del migrante se define por su condición de persona y no por su nacionalidad.

Al hilo de ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga a respetar y garantizar los derechos sin discriminación a toda persona sujeta a la jurisdicción del Estado (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 1.1), y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares extiende garantías laborales y procesales a los migrantes con independencia de su situación migratoria (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990). De allí se desprende que el deber de protección no depende de la regularidad de la estancia.

En el plano interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003), en la Opinión Consultiva OC-18/03, estableció que la igualdad y la no discriminación pertenecen al dominio del ius cogens y que la condición migratoria no justifica privar a una persona de sus derechos laborales. Por añadidura, en el caso Vélez Loor vs. Panamá, la misma Corte determinó que

la detención por razones migratorias debe ser excepcional y no punitiva (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010), y en la Opinión Consultiva OC-21/14 fijó garantías reforzadas para niñas y niños migrantes, incluida la prohibición de su privación de libertad por motivos migratorios (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014). Tal desarrollo revela que los estándares interamericanos son precisos y verificables.

Con base en lo expuesto, Ferrer Mac-Gregor (2011) explicó que el control de convencionalidad obliga a todas las autoridades del Estado, jueces o no, a interpretar el derecho interno conforme a la Convención Americana y a la jurisprudencia interamericana, y Jácome Ordóñez (2017) examinó su aplicación en el Ecuador a partir de un caso contra el Estado. En el ámbito migratorio, Subía Cabrera (2023) y Arcentales Illescas (2023) mostraron que la Corte Constitucional ecuatoriana ha incorporado estos estándares en su jurisprudencia sobre movilidad humana y derecho a migrar.

En función de lo planteado, la literatura ecuatoriana coincide en señalar una brecha de implementación, toda vez que Quevedo Arnaiz et al. (2021) identificaron un amplio reconocimiento normativo con dificultades de aplicación, Ortega-Pérez (2024) advirtió debilidades de la política pública frente a la migración irregular, y Bermúdez Chang (2023) y Serrano Cayamcela (2022) destacaron la necesidad de instituciones eficaces. A su vez, Romero-Jaramillo et al. (2023) analizaron el estatus de los trabajadores migrantes en el sistema internacional de protección, y Aldana-Zavala e Isea-Argüelles (2024) vincularon la educación en derechos humanos con la protección de la población migrante. Semejante coincidencia supone que el desafío se ubica en la aplicación de los estándares.

MÉTODO

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental, descriptivo y analítico, orientada a comprender la influencia del derecho internacional en la protección de los derechos de las personas migrantes en el Ecuador.

En cuanto a la información, se analizaron catorce obras y artículos académicos publicados entre 2004 y 2024, y siete instrumentos normativos y jurisprudenciales, esto es, la Constitución, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, las opiniones consultivas OC-18/03 y OC-21/14 y la sentencia del caso Vélez Loor vs. Panamá. Se excluyeron tesis y publicaciones de revistas sin evaluación verificable. En el plano de campo, se realizó una entrevista semiestructurada de seis preguntas a un docente universitario de derecho internacional público y privado, identificado con el código E1, con consentimiento informado.

En este sentido se empleó la codificación abierta y selectiva de la entrevista, organizada en los niveles de recepción normativa, aplicación jurisprudencial y actuación administrativa, y su contraste con los estándares internacionales. Como limitación, el estudio se apoya en un solo informante y no incluye testimonios de personas migrantes ni registros administrativos, por lo que sus resultados tienen carácter exploratorio.

RESULTADOS

El contraste entre los estándares internacionales, su recepción interna y la valoración del informante permitió identificar el grado de influencia del derecho internacional en cada nivel de protección, tal como se presenta en la tabla 1.

Tabla 1. *Influencia del derecho internacional según el nivel de protección.*

Nivel	Estándar internacional	Recepción en el Ecuador	Valoración de E1
Constitucional	Igualdad y no discriminación (OC-18/03)	Arts. 9, 11, 40 y 416.6	Recepción plena con base convencional
Legal	Garantías para migrantes y familias (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)	Ley Orgánica de Movilidad Humana	Ley acorde con los instrumentos ratificados
Jurisprudencial	Detención migratoria excepcional (Vélez Loor)	Jurisprudencia constitucional sobre movilidad	La jurisprudencia es fuente obligatoria
Administrativo	Control de convencionalidad por toda autoridad	Aplicación desigual por autoridades migratorias	Principal desafío de aplicación
Social	Prohibición de discriminación	Prejuicios persistentes hacia migrantes	Necesidad de cultura de empatía

Nota. Elaboración propia (2026) a partir del análisis documental y la entrevista a E1.

De la tabla 1 se desprende que la influencia del derecho internacional es intensa en los niveles constitucional, legal y jurisprudencial, empero se debilita en el nivel administrativo, donde las autoridades encargadas de aplicar la normativa migratoria no siempre incorporan los estándares interamericanos en sus decisiones. Esto indica que la recepción formal no garantiza la protección efectiva.

En función de lo anterior, los hallazgos se agruparon en categorías emergentes, tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2. *Categorías emergentes sobre la recepción del derecho internacional en materia migratoria.*

Categoría	Definición	Fuentes
Recepción normativa amplia	Incorporación de estándares en Constitución y ley.	E1; Asamblea Constituyente (2008); Asamblea Nacional (2017)
Déficit de control de convencionalidad administrativo	Autoridades que no aplican los estándares interamericanos.	E1; Ferrer Mac-Gregor (2011)
Garantía efectiva de derechos	Mecanismos para que los migrantes reclamen sus derechos.	E1; Quevedo Arnaiz et al. (2021)
Cultura de no discriminación	Superación de prejuicios hacia la población migrante.	E1; Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003)

Nota. Elaboración propia (2026).

En cuanto al déficit de control de convencionalidad administrativo, el informante señaló que el principal desafío consiste en que las autoridades apliquen efectivamente la jurisprudencia internacional relacionada con la movilidad humana, lo cual coincide con la obligación de toda autoridad pública de interpretar el derecho interno conforme a la Convención Americana. Semejante hallazgo supone que la formación de los servidores públicos es una condición de la eficacia de los tratados.

Por su parte, la garantía efectiva de derechos requiere mecanismos accesibles para que las personas migrantes puedan reclamar el acceso a salud, educación, trabajo y justicia, de modo que el reconocimiento constitucional se traduzca en protección concreta, en la línea advertida por Ortega-Pérez (2024) sobre las debilidades de la política pública.

En lo que respecta a la cultura de no discriminación, el informante propuso que el Estado, mediante sus servidores e instituciones, socialice los derechos de las personas migrantes y promueva una cultura de empatía y solidaridad, ya que la protección jurídica pierde eficacia cuando la sociedad mantiene prejuicios hacia la población migrante. De ello se sigue que la recepción del derecho internacional alcanza también la dimensión social.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el derecho internacional ha influido de manera decisiva en el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes en el Ecuador, en consonancia con lo señalado por Subía Cabrera (2023) y por Arcentales Illescas (2023) sobre la recepción de estándares en la jurisprudencia constitucional. Sin embargo, el análisis permite precisar que esa influencia decrece a medida que se desciende de la norma a la decisión administrativa concreta.

En el plano interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) estableció que la detención por razones migratorias debe ser excepcional, y la Opinión Consultiva OC-21/14 prohibió la privación de libertad de niñas y niños por su condición migratoria, estándares que solo son eficaces si los aplican los funcionarios que deciden cada caso. Esto invita a reflexionar sobre la necesidad de incorporar estos criterios en los protocolos de actuación de las autoridades migratorias.

Comoquiera que el control de convencionalidad obliga a todas las autoridades, según explicó Ferrer Mac-Gregor (2011), su ejercicio no puede reservarse a los jueces constitucionales ni depender de que la persona migrante acuda a una garantía jurisdiccional. Es ingenuo pensar que la ratificación de tratados y su incorporación constitucional bastan para proteger a la población migrante; de ahí un reto intrínseco para el Estado, que consiste en formar a sus servidores en los estándares interamericanos y vigilar su aplicación en las decisiones migratorias.

Otro aspecto que debe ser revisado es la tensión entre la ciudadanía universal y la realidad social, toda vez que Estévez (2016) advirtió la distancia entre este principio y la protección efectiva y Villamarín Barragán et al. (2022) documentaron vulneraciones a grupos vulnerables. A tenor de lo que plantea Benhabib (2004), la membresía de los extranjeros en la comunidad política exige reconocimiento jurídico y también prácticas sociales de inclusión.

En virtud de lo abordado, la influencia del derecho internacional en la protección de las personas migrantes en el Ecuador puede comprenderse como una recepción normativa amplia cuya eficacia depende de la actuación administrativa y de la cultura social. Como limitación, el estudio se apoya en un solo informante, por lo que se recomienda que investigaciones

futuras incorporen testimonios de personas migrantes, de autoridades migratorias y el análisis de resoluciones administrativas.

CONCLUSIONES

El derecho internacional ha influido en el reconocimiento de los derechos de las personas migrantes en el Ecuador mediante la incorporación constitucional de la igualdad, el derecho a migrar y la ciudadanía universal, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y la recepción jurisprudencial de los estándares de la Convención Americana, la Convención de 1990 y la Corte Interamericana.

La influencia se debilita en el nivel administrativo, donde las autoridades no siempre ejercen el control de convencionalidad, y en el nivel social, donde persisten prejuicios hacia la población migrante, de modo que el reconocimiento normativo amplio coexiste con una protección efectiva limitada.

En consecuencia, la protección de las personas migrantes conforme al derecho internacional exige formar a las autoridades migratorias en los estándares interamericanos, incorporarlos en los protocolos de actuación, garantizar mecanismos accesibles de reclamo y promover desde el Estado una cultura de no discriminación.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Aldana-Zavala, J. J., y Isea-Argüelles, J. J. (2024). Educación y protección de los derechos humanos en población migrante [Education and protection of human rights in the migrant population]. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *9*(17), 70–90. https://doi.org/10.35381/racji.v9i17.4061

Arcentales Illescas, J. (2023). Derechos de las personas en movilidad humana, tensiones y desafíos en el desarrollo normativo y jurisprudencial [Rights of people in human mobility: Tensions and challenges in normative and jurisprudential development]. *Iuris Dictio*, (32). https://doi.org/10.18272/iu.i32.3184

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* [International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families] (Resolución 45/158). 18 de diciembre de 1990.

Asamblea Nacional. (2017). *Ley Orgánica de Movilidad Humana* [Organic Law of Human Mobility]. Registro Oficial Suplemento 938, 6 de febrero de 2017.

Benhabib, S. (2004). *The rights of others: Aliens, residents and citizens*. Cambridge University Press. https://doi.org/10.1017/CBO9780511790799

Bermúdez Chang, J. (2023). Movilidad humana y protección de los derechos de personas migrantes [Human mobility and protection of the rights of migrants]. *Revista de Investigación Enlace Universitario*, *22*(2), 1–14. https://doi.org/10.33789/enlace.22.2.130

Cedeño-Machuca, C. P. (2022). Ciudadanía universal y libre movilidad humana en el Ecuador [Universal citizenship and free human mobility in Ecuador]. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, *2*(2), 1–14. https://doi.org/10.53591/dcjcsp.v2i2.950

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Opinión Consultiva OC-18/03. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados* [Advisory Opinion OC-18/03. Juridical condition and rights of undocumented migrants]. 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* [Case of Vélez Loor v. Panama]. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, Serie C No. 218.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional* [Advisory Opinion OC-21/14. Rights and

guarantees of children in the context of migration and/or in need of international protection]. 19 de agosto de 2014, Serie A No. 21.

Estévez, A. (2016). ¿Derechos humanos o ciudadanía universal? Aproximación al debate de derechos en la migración [Human rights or universal citizenship? An approach to the debate on rights in migration]. *Revista Mexicana de Sociología*, *78*(1), 61–87.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2011). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad: El nuevo paradigma para el juez mexicano [Consistent interpretation and diffuse conventionality control: The new paradigm for the Mexican judge]. *Estudios Constitucionales*, *9*(2), 531–622. https://doi.org/10.4067/S0718-52002011000200014

Jácome Ordóñez, M. C. (2017). El control de convencionalidad y la protección del derecho a la propiedad privada a partir de la sentencia del caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador [Conventionality control and the protection of private property after Salvador Chiriboga v. Ecuador]. *Foro, Revista de Derecho*, (21).

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Ortega-Pérez, M. A. (2024). Derechos humanos y migración irregular: Desafíos y perspectivas de la política pública ecuatoriana [Human rights and irregular migration: Challenges and perspectives of Ecuadorian public policy]. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, *9*(17), 4–19. https://doi.org/10.35381/racji.v9i17.3928

Quevedo Arnaiz, N. V., Acurio Jaramillo, M. N., y Paguay Pogo, M. S. (2021). Derechos de los inmigrantes en la ley ecuatoriana: Instrumento para medir datos sobre la inmigración [Rights of immigrants in Ecuadorian law: An instrument to measure immigration data]. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, *8*(spe3), 00009. https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2688

Romero-Jaramillo, L. A., Loayza-Cordova, A. J., y Ramón-Merchán, M. E. (2023). Estatus migratorio de trabajadores migrantes bajo el sistema de protección internacional de los derechos humanos [Migration status of migrant workers under the international human rights protection system]. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, *6*(S2), 26–36.

Serrano Cayamcela, T. A. (2022). Protección de los derechos migratorios y principio de ciudadanía universal en el contexto ecuatoriano [Protection of migration rights and the principle of universal citizenship in the Ecuadorian context]. *Novedades en Población*, *18*(36), 69–78.

Subía Cabrera, A. C. (2023). Reflexiones a la luz de los derechos humanos: análisis respecto a la movilidad humana y diversidad conforme jurisprudencia constitucional ecuatoriana [Reflections in light of human rights: Human mobility and diversity in Ecuadorian constitutional case law]. *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, *31*(69), 267–288. https://doi.org/10.1590/1980-85852503880006916

Villamarín Barragán, F. D., Freile Cartagena, N. G., Vinueza Arroyo, G. F., y Limaico Mina, J. R. (2022). Inobservancia a los derechos humanos: migración irregular de grupos vulnerables a Ecuador [Non-observance of human rights: Irregular migration of vulnerable groups to Ecuador]. *Universidad y Sociedad*, *14*(S4), 108–117.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/